



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

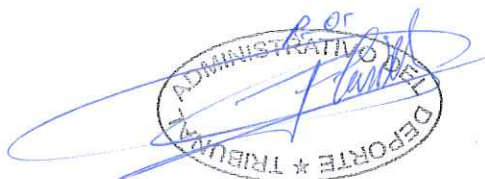
**EXPEDIENTE 290/2016 TAD**



Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 290/2016, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 3 de junio 2016  
EL SECRETARIO



Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tenis.





## Expediente del Tribunal Administrativo del Deporte núm. 290/2016

En Madrid, a 3 de junio de 2016

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Antonio Martínez Cascales, Presidente de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana, contra la resolución del Tribunal Administrativo del Deporte de 12 de mayo de 2016, recaída en el expediente núm. 194/2016, que desestimaba una reclamación relativa a la modificación de la distribución inicial de los representantes del estamento de clubes, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 28 de mayo tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte un correo electrónico de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tenis remitiendo el recurso de reposición potestativo que interpone D. Antonio Martínez Cascales, Presidente de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana en aplicación del artículo 116. 1. de la Ley 30/1992.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotan la vía administrativa y, según precisa el art. 10 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte sus resoluciones “no podrán ser objeto de recurso de reposición”, sino de recurso contencioso-administrativo.

En los mismos términos, el artículo 26 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas afirma en su apartado 4, que “Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo”.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

### ACUERDA

Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Antonio Martínez Cascales, Presidente de la Federación de Tenis de la Comunidad





CSD

Valenciana, contra la resolución del Tribunal Administrativo del Deporte de 12 de mayo de 2016, recaída en el expediente núm. 194/2016.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**